Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2012-0559**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Fernando Díaz Bohórquez
Asunto	Requiere a parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo requerido por la parte actora para continuar con el proceso, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** al demandado quién figura como propietario del bien inmueble objeto de peritación, para que preste colaboración en la práctica del avalúo ordenado con dentro del proceso, e informe las razones por las cuales no ha permitido el ingreso la predio para la práctica del mismo. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P. y de solicitar el apoyo policial para la práctica de la diligencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
749c5068e722c54d094f775161fcfbd70fcca266186df1e4c3ef26628b7cd2bd
Documento generado en 05/07/2021 04:07:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2014-0384**
Demandante	Sociedad Andina 1 Ltda.
Demandado	Julia Elvira Reyes Valderrama y Pedro Ignacio Quintana Cuervo
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que la fecha para la práctica de la diligencia de remate solicitada será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto, y el Consejo Seccional de la Judicatura no ha establecido un protocolo formal para las audiencias de esta naturaleza por vía virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2d077857e1ca40b0340778fbb5ae6089330d6210f9790e7c076e6abea03cd3bc

Documento generado en 05/07/2021 04:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0249**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Patricia Daza Infante
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión del secuestre designado córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1831ad42b442ed53ceefd559cd872fd987806a068dbd2595c62927f0b11d80a6
Documento generado en 05/07/2021 04:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0576**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor María Perdomo Martínez y Francisco Marino Blandón Córdoba
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto de fecha 27 de enero de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce en el plenario a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y no como anteriormente se dijo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

eaf6024b101bb60b1311145f9d005e77f844f1cf719c2a99b86154be965 90047

Documento generado en 05/07/2021 04:07:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0004**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Raúl Arévalo Ángel
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4393236fcf16d6360fb819399cdd6da8d94495b84dbdb2bba5a44a1fa1a4dbe
Documento generado en 05/07/2021 04:07:26 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0050**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Fernando Garzón Lozada
Asunto	Requiere secuestre nuevamente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8b6ae1417c8d43988e6b21f0de5102763348fd4621197e42680d279f252cbe7
Documento generado en 05/07/2021 04:07:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0251**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Sofía Cruz Fernández
Asunto	Requiere secuestre nuevamente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90db4c271fada83e31575860b5377e3e6658f3df28a7e7063197c37d2dfa6fef
Documento generado en 05/07/2021 04:07:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0141**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Santiago Chaverra Álvarez y Clisia Correa Domínguez
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38b59fec74829ef6ed67f5d7fa10690adb287579536e446b2cc1d5b379ad9765
Documento generado en 05/07/2021 04:07:32 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2018-0253**
Demandante	Surcolombiana de Seguridad Limitada
Demandado	La Ilusión Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Tiene en cuenta informe abonos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el informe de abono allegado por la parte actora, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a263b9db6a30002ef9261b30a14c6c2781bada970944f28f540a54a28f17ef0d
Documento generado en 05/07/2021 04:07:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2018-0349**
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Alvis María Polo Gerónimo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad2c6416576fa96785b63361dfc86cc92e566598e202806ea1ac75d919fc17e8
Documento generado en 05/07/2021 04:07:36 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2018-0356**
Demandante	Yury Rocío Sierra Molina
Demandado	Luz Mery Enriquez Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8ae28c9da5b72a7c2e852e77b903770f3d70c7168a2966f66ae74a069 00e154
Documento generado en 05/07/2021 04:06:56 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0061**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Espinosa Arévalo
Asunto	Ordena entrega. Requiere demandado.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispone **ORDENAR** la entrega del bien inmueble rematado a su adjudicatario.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso, e informe al secuestre designado en el plenario por el medio más expedito.

De otra parte, sobre la entrega de dineros producto del remate a la parte actora, se resolverá una vez se verifique la entrega del inmueble a su adjudicatario, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con la solicitud elevada por el demandado, teniendo en cuenta que por el momento los efectos de la pandemia se encuentran en su pico más alto, se le pide allegue un correo electrónico para poder vincularlo a la carpeta *one drive* que se lleva el proceso, y puede revisar las actuaciones que se han surtido dentro del mismo.

No obstante, se le pone de presente que de acuerdo a lo señalado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., una vez se verifique la entrega del inmueble al adjudicatario, la secretaría del Juzgado podrá hacer las verificaciones del caso relativas a para pagar los gastos del inmueble que se lleguen a acreditar, la entrega los dineros producto del remate a la parte actora, y el remanente que quede a disposición de la parte demandada, siendo ese momento en el cual se le podrá brindar con detalle el informe requerido con el demandado en su escrito allegado al correo institucional.

En todo caso, se le informa que la entrega de los dineros a la parte actora se hará hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b8a93dad200074c351f36159962cc81e6d6f5314474bfff08420f392fc29da5
Documento generado en 05/07/2021 04:06:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0119**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Héctor Jaime Vidal Mezu y Marisol Cárdenas Guerrero
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo señalado con auto del 16 de junio de 2021, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e331165b3769bc6a0830ab69919568370374b4d6aea9e97b605b27128614136

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 05/07/2021
04:07:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0165** (Radicado de origen 2016-0656)
Demandante	Epifanio Ramírez Gutiérrez y Argemiro Ramírez Gutiérrez
Demandado	Heredero indeterminados de Meliton Gallo (q.e.p.d.) y personas indeterminadas
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a las partes, que la fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1033a4129de6d12872b4fd8558e53b92ad6fc4ccae5a380f62fc8012bb81396

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 05/07/2021
04:07:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. Nº	257544003002-**2019-0170** (Radicado de origen 2017-0106)
Demandante	Gloria Nelsy Acosta Peña
Demandado	Luz Dary Narváez Guarnizo y herederos indeterminados de José Hervert Marentes Villarraga (q.e.p.d.)
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto de fecha 2 de junio de 2021.

De otra parte, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2.00 P.M.** del día **16** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b6e1be9d5460d8047e249c8eb86f81a61c8bba76e0b6c42f4a828a5b8d930cf
Documento generado en 05/07/2021 04:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0199** (Radicado de origen **2018-0274**)
Demandante	Yolanda León de Cabello, Luis Francisco Bello Díaz, Justo Pastor Castellanos Rivera y Rosalba León Castellanos
Demandado	Herederos indeterminados de Laurencio Sánchez y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha audiencia art. 373 del C.G.P. Acepta cesión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **9:30 A.M** del día **14** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

De otra parte, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, téngase en cuenta la manifestación de cesión de derechos litigiosos allegada al correo institucional del Juzgado, y en consecuencia reconózcase a la señora **YOLANDA LEÓN DE BELLO,** como **cesionaria** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **LUIS FRANCISCO BELLO DÍAZ** en calidad de **cedente.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia notifíquese a las partes por estado, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el doctor **JESÚS RICARDO MARTINEZ TARQUINO** continuará con la representación judicial de la cesionaria reconocida.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7de25530a1db642d2d59b7c36c7974ce88144ed45d4d5b33250a88a4153f51d2
Documento generado en 05/07/2021 04:07:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. Nº	257544003002-**2019-0228** (Radicado de origen 2018-0481)
Demandante	Ana Mercedes Hernández Cárdenas y Ángel Augusto Cárdenas Beltrán
Demandado	Antonio Jair González Ramírez
Asunto	Corre traslado dictamen pericial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del dictamen pericial rendido por el perito designado dentro del plenario, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ada0a45a4af3f9ee9c02a55fbd4f107d277eb5d1ad73a91a679b9609d7d46fa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 05/07/2021
04:07:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. Nº	257544003002-**2019-0241** (Radicado de origen 2019-0045)
Demandante	Fundación para el Desarrollo y Participación de las comunicaciones FUNDECOM
Demandado	Luis Eduardo Mora Herrera, Numael Mora Herrera, Omar Armando Mora Herrera, Guillermo Mora Herrera, Marcela Mora Herrera y Margarita Mora Herrera y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente, se observa que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC** dio trámite al oficio 1312 del 8 de octubre de 2020 ordenado con auto del 16 de septiembre de 2020, solo que, no comunicó nada al respecto a este Despacho Judicial, sino que lo remitió por competencia a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, entidad que emitió respuesta con el oficio radicado bajo el No. 20214000047311 ID.127136.

Dicho oficio fue puesto en conocimiento de la parte actora con proveído del 12 de mayo de 2021, y se observa en su texto, que remite la información relacionada con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Así las cosas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1561 de 2012, aclárese el tipo de prescripción (ordinaria o extraordinaria) que se busca con la presente demanda.

2. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en

el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso, en el que se especifique el tipo de prescripción (ordinaria o extraordinaria) que se busca con la presente demanda.

3. Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P. respecto a los testimonios solicitados como prueba, indicando domicilio o lugar donde pueden ser notificados los testigos, y enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

Del escrito con que se subsane la demanda, alléguense copias tanto para el traslado de la demanda, como para el archivo del Juzgado (C.G.P., art. 89 inc. 2).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44f4172086c8c953fe7a7e36b46fd1af4cb3aa3a9e09d663550d4b2da5ff1dbb
Documento generado en 05/07/2021 04:07:11 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0293** (Radicado de origen 2019-0139)
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	William Marentes Jerez y Katherine Patricia Barbosa Romero
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que la fecha para la práctica de la diligencia de remate solicitada será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto, y el Consejo Seccional de la Judicatura no ha establecido un protocolo formal para las audiencias de esta naturaleza por vía virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

341d3ddee06abfc345c83829dbf3417e05c355a8d4b3438ff518189bdb8239fe

Documento generado en 05/07/2021 04:07:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0323**
Demandante	Carmen Alcira Rodríguez Díaz
Demandado	Humberto bello Gallo y personas indeterminadas
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término de publicación del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que, se cumplieron los requisitos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

No obstante, se pone de presente a las partes, que la fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a30d048911983f8d948cf0bf1e53bdbdc92be6da92e3c2e89c9d9634d9deedd
Documento generado en 05/07/2021 04:07:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0328**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	John Alexander Giraldo Capera y Karen Regina Guarnizo Valencia
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01356467c792731f13c25f7369b4a808e9459affd552e69db9cdb8e63835988d

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 05/07/2021
04:18:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0345**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Ángela Díaz Cordero
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LUZ ÁNGELA DÍAZ CORDERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbfa663c4235377753f33b6073c8c9977eecd76e2ec78f1aa6c6f4c1384e78a3
Documento generado en 05/07/2021 04:18:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0403**
Demandante	Diego Alejandro Ocampo Franco, cesionario de Diana Constanza Carvajal
Demandado	Luis Eduardo Arenas
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que la fecha para la práctica de la diligencia de remate solicitada será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto, y el Consejo Seccional de la Judicatura no ha establecido un protocolo formal para las audiencias de esta naturaleza por vía virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

198a0c0443a477052d3061a8e2728a07128cc7710a6670d205f06b665facf229

Documento generado en 05/07/2021 04:18:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0423**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Pedro Miguel Salgado Guerrero
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0dae9397d5b21bd03d86be9dec07063b16f78a529f0db911ceddc87cf5b433fa
Documento generado en 05/07/2021 04:18:53 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Resolución de Contrato de Compraventa)
Exped. Nº	257544003002-**2019-0537**
Demandante	Osmeider Correa Ríos y Luz Yenny Robayo Guerrero
Demandado	Néstor Fabián Rodríguez Navarro
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Corre traslado excepciones de mérito y objeción juramento estimatorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, de las excepciones de mérito y de la objeción juramento estimatorio formulados oportunamente por el demandado, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en los artículos 110, 206 y 370 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
749094f7602aa010990e29faad19b4ad58f762565383a75e0e3135e21b324b37
Documento generado en 05/07/2021 04:18:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0544**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Faber Mejía Arias
Asunto	Tiene en cuenta. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P.**,** el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JHON FABER MEJÍA ARIAS** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca2dee9f42d4ff5b5d11947fd8fc7f0cea4c2b48cc8e169aec11c316273b0975
Documento generado en 05/07/2021 04:18:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Nulidad por simulación)
Exped. Nº	257544003002-**2019-0567**
Demandante	Manuel Oliveros Saldaña y José Jaime Oliveros Saldaña, en calidad de herederos indeterminados del señor José Eduvin Olivera Gualteros, y sus herederos indeterminados
Demandado	Laura Victoria Ospina Oliveros, heredera de Eneida Oliveros Saldaña, sus herederos indeterminados y el Instituto de Desarrollo urbano IDU
Asunto	Rechaza recurso por extemporáneo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 16 de junio de 2021, con el que se resolvió una excepción previa. Lo anterior, comoquiera que deviene extemporáneo a la luz de lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora, que su escrito fue allegado por fuera del horario judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7032d6d85017cae5861616424e3e54cdcfe7cc0acd943584a30591aad057d7c
Documento generado en 05/07/2021 04:19:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0585**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Berrio García y Sandra Valeria López Andrade
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que la fecha para la práctica de la diligencia de remate solicitada será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto, y el Consejo Seccional de la Judicatura no ha establecido un protocolo formal para las audiencias de esta naturaleza por vía virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e628cd91c3cb6504dc2813666973bbbc8e69b395c44aa7fc5692d15314d5bf99

Documento generado en 05/07/2021 04:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0588**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ricardo Marciales Millán y Milena Gil Camelo
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se informa a la parte actora, que la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cbf6069c0cb25a45c450506c8c88208186a5e66c74a9b39c78d14ce2ca416c7
Documento generado en 05/07/2021 04:18:16 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0606**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alonso Vargas Anturi
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de **BANCOLOMBIA**, con el que informa el trámite dado al oficio No. 1691 de 2019, que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5d49b3bb2618cbef3de377661a539c97913c5eb8b5cf75732ed7c863fc70be0
Documento generado en 05/07/2021 04:18:19 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0651**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eduard Fernando Camacho
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6bab5129e2286bdeedab4632cd8ceced741e3b64476174836aa2ad1779a7903
Documento generado en 05/07/2021 04:18:21 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0673**
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Enrique Cantor Sierra
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d04168e07fb86ba364c958335ee4ceb383cae231efac00789fd09142b073f4e7
Documento generado en 05/07/2021 04:18:24 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. Nº	257544003002- **2019-0686**
Demandante	Edilson Pedraza Moreno
Demandado	Adriana González Bolívar
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P. Pone en conocimiento. Aclarar petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **21** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

De otra parte, del escrito allegado por la demanda en el que informa algunas circunstancias sobre la negociación del inmueble trabado en el proceso, córrase a la parte actora para los fines a que haya lugar.

Finalmente, como la demandada informa en su escrito que los abogados designados por esta no continuaran con su defensa, y que no cuenta con los medios para contratar uno de confianza, se le **REQUIERE** para que aclare si lo pretendido es hacer uso del amparo de pobreza que señala el artículo 151 y siguientes del C.G.P. En todo caso, se le pone de presente, que para seguir interviniendo en el proceso, debe acreditar su derecho de postulación, dada la cuantía del asunto de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
192a8adad8d1f877d823f0dd8702f4e9370fb9f851f6d38367c8cfa50aef8735
Documento generado en 05/07/2021 04:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0715**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Manuel Alfredo Ruiz Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MANUEL ALFREDO RUIZ RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d90be9d66b357dc211519d4afa78419c3e3f61e69e05d8a60bcd105d3fad1300
Documento generado en 05/07/2021 04:18:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0759**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Rodríguez Riaño
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08115c1a231480dc97561d4cdf35db59e79c0d90c257ceebf5bdb05a856d5f98
Documento generado en 05/07/2021 04:18:31 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002- **2019-0768**
Demandante	Manuel Antonio Pulido Segura
Demandado	Luis Rodríguez Piñeros y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P. Vincular correos. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **23** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto al acta de la diligencia de inspección judicial celebrada por el Juzgado, se **ORDENA** expedir en su favor copia simple de la referida actuación.

No obstante, como dicha actuación obra de manera virtual, por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado si aún no se ha hecho, para que pueda consultar la respectiva carpeta *one drive* y proceda a descargar el documento.

No accede el Despacho a entregar copia de los demás soportes solicitados, comoquiera que, revisada el acta levantada en la diligencia de inspección judicial, los terceros interesados **LUZ MARINA PULIDO SEGURA y SERGIO LEONARDO LUNA PULIDO,** no allegaron al plenario ninguna documental.

Tampoco accede el Despacho al pedimento elevado por el apoderado judicial de los terceros interesados, relativo a notificarlo dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, comoquiera que sus poderdantes ya se encuentran notificados por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación de la providencia en que se reconoció la respectiva personería, acto que ocurrió por estrados el 5 de abril de 2021, en la diligencia de inspección judicial.

Sobre la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, se pone de presente que se encuentra vencida, pues los interesados contaban con tres (3) días contiguos a surtirse la notificación, para solicitar a la secretaría del Juzgado copia de la demanda y sus anexos, luego de lo cual corrió y feneció el respectivo traslado (art. 91 ejusdem). Sin embargo, por secretaría vincúlese el correo electrónico del abogado de los terceros interesados, a fin de que pueda tener acceso al expediente digital.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dde65c8bb8138ca95fcbd621b6e8f8fd88a231d5e0131978db2c278bd891e51e
Documento generado en 05/07/2021 04:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0916**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Julio Andrés Prada Gualdrón y Diana Milena Sierra González
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67ff300e06339274736ec0afe7c04e0b2fb603b412ffc41e471505477b6ddff3
Documento generado en 05/07/2021 04:18:36 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0994**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rodolfo Oliver Salazar Gómez
Asunto	Acreditar embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo solicitado y con el fin de acreditar el lleno de los requisitos señalados en el artículo 468 del C.G.P., la parte actora acredite en debida y legal forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c2ab27b6c373979e819319342be0b7ee99bb3dffd8f32a6d2641e105de4d010

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 05/07/2021
04:18:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0066**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Eduardo Villamil Rodríguez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a5282bf26080c5fff7db18ad57b9a0b3c69d9227830a5161a0056992a2f8e4b
Documento generado en 05/07/2021 04:18:41 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0069**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Leonardo Salgado Villamil
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adc7ea813b7f26b201fc7e799289f47589e0c6d9863c0acc6c21a9c5897ce6fa
Documento generado en 05/07/2021 04:18:43 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0291**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edna Margareth Sánchez Cañón
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación. Así mismo, cumpliendo los requisitos señalados en los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a081440b43aac320aab677fd7077ae5dc4d57234b8fbacbb6e2af827d26e3c9e

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/07/2021
08:20:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0098**
Demandante	Lino Sifret Gallego Castro
Demandado	Giovanny Andrés Rodríguez Fonseca
Asunto	Señala fecha interrogatorio de parte

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **20** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, para que la parte convocada comparezca a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante, admitido con auto del 2 de septiembre de 2020.

Notifíquese a la parte absolvente conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams.* Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f4288123204a617248133bc4b805d0c850ee4fc2435f1e250d85c7ea7e9eb4d
Documento generado en 06/07/2021 08:20:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0128**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rafael Ángel Duarte Sierra
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6874e11e02982ec1cc90707d59b56a36489f2b45ae74d2eba641bbc18651a82b
Documento generado en 06/07/2021 08:20:24 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0134**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Jorge Casasbuenas García
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
027bac0d44bf558ecaaed7fc1d93bab6098fc4e7c7f1c1269c69d52d26b2d393
Documento generado en 06/07/2021 08:20:27 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0249**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eliecer Garzón Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15d667517e3160a48e81d2e918ec59d9e34dd4d576f0ef0aec8bdbc74d36036b
Documento generado en 06/07/2021 08:20:29 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. Nº	257544003002-**2020-0298**
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., en calidad de cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel Darío Guasca Martínez y Zeida Araceli Vargas Tarapues
Asunto	Acreditar embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria, la parte actora acredite en debida forma que fue registrada la medida de embargo comunicada a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con oficio No. 1435 del 29 de octubre de 2020.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

bd451270148699dac7722e6ab1639dba2f28381ed810f96e244d7fc85ace0a2e

Documento generado en 06/07/2021 08:20:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. Nº	257544003002-**2020-0298**
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A., en calidad de cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel Darío Guasca Martínez y Zeida Araceli Vargas Tarapues
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **NANCY NATALY ARIAS TAYO,** al poder que le fue conferido por la parte demandada.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63401de9516d6875f1358abf23c7ff73134b8274c8da7371c3b6fe03603ac751
Documento generado en 06/07/2021 08:20:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0319**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Yeimmy Viviana Flórez Díaz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f926453a8a7c2418bb9f8fabf3f6eb56029ba3c26ee96a4d0b35d68b8ae5c6a3
Documento generado en 06/07/2021 08:19:40 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0380**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yesmith Andrea Páez González
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd01ad4c045818655eeb451fb848cd3fb5ea20807e33c6a1d15a944286c4c665
Documento generado en 06/07/2021 08:19:43 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0417**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Ángel Celemín Castro
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON ÁNGEL CELEMÍN CASTRO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda**.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23be8505cc80168a927d9e7769ed4fa04cd55a49b2635d95b5a158be555073e2
Documento generado en 06/07/2021 08:19:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0418**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deifer Patiño Salas
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40e80ff39d884198dd6a09aa09a56ea12be47f12fc69e8cfc834325db7440e47
Documento generado en 06/07/2021 08:19:48 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0426**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rubén Darío Silva Zambrano
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RUBÉN DARIO SILVA ZAMBRANO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 3 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f772651f5a26c6006ea09d5eb83b69ab65ebd4bbcd7edcb0f09673385d660c3
Documento generado en 06/07/2021 08:19:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0443**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Freddy Augusto Arias Jiménez y Yury Carolina de la Rue Mejía
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora acreditó haber enviado a la demandada el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que, dada la certificación aportada y el tiempo en que la señora **DE LA RUE MEJÍA,** compareció electrónicamente al Juzgado, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del referido precepto procesal.

Así las cosas, aplicando lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YURY CAROLINA DE LA RUE MEJÍA,** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de diciembre de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, respecto al demandado **FREDDY AUGUSTO ARIAS JIMÉNEZ**, téngase en cuenta que se notificó por aviso del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c25be145122d161f1a1b627bc4310dbd45cdf9080fb4ad22f89e414767bd3330
Documento generado en 06/07/2021 08:19:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0446**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Andrés Ramírez Herrera
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora, que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ceb9cd2a553df15a98a0edba783e1daddc9329821bc9a89d9275b3807052b9f
Documento generado en 06/07/2021 08:19:56 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0478**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Castillo Anzola
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAIME CASTILLO ANZOLA,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda**.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04c1ba1d962f177f643b1ae2f403318870826eee1b9b739a4a93941bc19c6a9f
Documento generado en 06/07/2021 08:20:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0502**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrés Mauricio Reyes Ospina
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d380283cafc5b29a365ec57e7e4517bc02411e740cc4c94d97428278f697682
Documento generado en 06/07/2021 08:20:03 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0519**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Mary Totena Alape
Asunto	Decreta secuestro. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-169595** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0717d351dcc94ce5a7445416e9ef8944eb3f2700b3b752e8b548ec80b2c4278c
Documento generado en 06/07/2021 08:20:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0519**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Mary Totena Alape
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUZ MARY TOTENA ALAPE** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-169595** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92a0134811bec6d253db435581e9b684b1c98605bc776a05f15bee8c617c07b9
Documento generado en 06/07/2021 08:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0521**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deivis Daniel Martínez Álvarez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DEIVIS DANIEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda**.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d370eaaf126ba005efefdd1a4392950cc9bc60da23976819acb2a0795dd127a0
Documento generado en 06/07/2021 08:20:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0523**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés Varela Alpala
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ANDRÉS VARELA ALPALA**,se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52fccaa3a104c190dc0e14a8c75b9a03b5cc0297cf74f63c6a0dcc058193372c
Documento generado en 06/07/2021 08:20:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0529**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Arley Penagos Useche y Diana Marcela Casas Tenjo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67ebfa160e0ab7de493360a2df375986f7610421a50abdd46816b53fc365f360
Documento generado en 06/07/2021 08:24:15 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0533**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Amanda Umaña Nuñez
Asunto	Decreta secuestro. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-126959** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
371f9baa610d2b0856085bf5eb580f64f161aee3f5636a0fcbb493a626a75f9c
Documento generado en 06/07/2021 08:24:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0535**
Demandante	Consorcio Consultor en Crédito S.A.S.
Demandado	Conjunto Residencial Alameda de Santa Ana Propiedad Horizontal
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone presente de presente a la apoderada judicial de la parte actora, que su escrito donde informó un trámite de notificación fue resuelto por el Juzgado con auto de fecha 19 de mayo de 2021, providencia que fue notificada a la interesada en la forma prevista en el artículo 9° del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en dicho proveído se explicó a la togada las deficiencias que presenta al trámite aportado, y se le requiere para que de cumplimiento a la norma pertinente. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22652499e0e71a9ff3fc5d54f63cfc6b28d1bf43c39700de56aa7c7b58858f6d
Documento generado en 06/07/2021 08:24:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0551**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johanna Morales Torres
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEIDY JOHANNA MORALES TORRES,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda**.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9eaf1aabda3014faa033e4fac9a0014fc65e46fa887bc50dff49c25baff7263e
Documento generado en 06/07/2021 08:24:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0558**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alberto Rodríguez Ospina y Luz Helena Alvis Varón
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora, que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c2f9382c5cf8e26a51115f61f4715630641f60aece06abc0b207c8311908e54

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/07/2021
08:24:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0558**
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alberto Rodríguez Ospina y Luz Helena Alvis Varón
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados: **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINA Y LUZ HELENA ALVIS VARÓN,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINA Y LUZ HELENA ALVIS VARÓN,** y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-137807** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca84980f78b975b7372ed637f0a2bd0d187d2655a7b441d6729c2639645c359f
Documento generado en 06/07/2021 08:24:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Simulación-Nulidad absoluta)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0562**
Demandante	Leonor Sánchez de Aristizabal, Elvia Gisela Aristizabal Sánchez y Sonia Edilma Aristizabal Sánchez.
Demandado	María de la Cruz Sánchez Solórzano y Angélica Patricia Aristizabal Sánchez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Remitir copias. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA DE LA CRUZ SÁNCHEZ SOLÓRZANO,** manifiesta su intención de darse por notificada dentro del proceso de la referencia. Por tanto, como a la fecha de esta providencia la demandada no tiene conocimiento del auto de apremio, se dispone tenerla por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 21 de abril de 2021, a partir de la fecha en que reciba por correo electrónico copia del auto de apremio y el respectivo traslado.

Secretaría proceda a remitir copia de lo mencionado al correo electrónico informado por la demandada en su escrito allegado, y una vez sea enviado, controle el término de contestación de la demanda conforme lo establece el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f44a5ba0ff93e0f7fb6c00d3f1ff6850e2898d49a381ca769a47d98ea0c454fb
Documento generado en 06/07/2021 08:24:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0568**
Demandante	Héctor Orlando Buitrago Cortés
Demandado	Ruperto Villarraga Cortés
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta el trámite de notificación aportado por el demandante, por las razones que a continuación se exponen:

Refiere el apoderado judicial que agotó el trámite de notificación por correo electrónico, conforme lo señala el inciso final numeral 3° del artículo 291 e inciso 5° artículo 292 del C.G.P. Sobre el particular es preciso poner de presente, que la posibilidad de direccionar una notificación por dicho medio puede intentarse solamente en aquellos despachos judiciales que cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos (Plan de Justicia Digital). Y como aun a la fecha este Juzgado no se encuentra entre los estrados judiciales con dicha implementación técnica, es deber de la parte actora agotar el trámite de notificación en la forma prevista en los artículos 291 (primeros cinco incisos num. 3°) y 292 (primeros cuatro incisos) del C.G.P., esto es, remitiendo las comunicaciones del caso a través de una empresa de servicio postal autorizado a las direcciones físicas informadas al Despacho, destino en el cual podrá certificar la empresa si la persona a notificar vive, labora, o no es conocida en tal lugar, o que no existe la respectiva nomenclatura.

Ahora bien, con ocasión a la pandemia generada por el COVID 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, norma que no guarda relación con el mencionado Plan de Justicia Digital, pero sí trae en su artículo 8° una forma alternativa de notificación electrónica, de la que puede beneficiarse el actor.

Por tanto, el demandante debe intentar la notificación al demandado en debida forma, bien como lo señala el C.G.P. (con las salvedades arriba señaladas), o como lo indica el Decreto 806 de 2020. Acreditando en todo caso, el estricto cumplimiento de los requisitos señalados por la norma.

Es preciso resaltar, que, si en gracia de discusión el Juzgado llegare a aceptar el trámite de notificación allegado, tampoco podría decirse que cumplió con su finalidad legal, pues revisado en integridad se observa con claridad la fecha de remisión de las comunicaciones al demandado, pero nada se certifica sobre la fecha en que fueron recibidas de conformidad, solo se hace alusión a horarios y circunstancias de las que no se pueden determinar la fecha de enteramiento, necesaria para iniciar el respectivo conteo de los términos para contestación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85d33312b535a65d5152626c151ef0c44ce6f5c6351dd89ef31e48f9650092dc
Documento generado en 06/07/2021 08:24:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2020-0570**
Demandante	Ariel Antonio Franco Ramírez
Demandado	María Claudia Murillo Murillo y personas indeterminadas
Asunto	Pone en conocimiento. Designa curador. Citar acreedor hipotecario

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de los demandados **MARÍA CLAUDIA MURILLO MURILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** a _____, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Finalmente, por ser procedente, se ordena **CITAR** dentro del plenario a la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA** en calidad de acreedor hipotecario, de conformidad con las anotaciones 005 y 010 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, para los fines señalados en el artículo 375 del C.G.P. La parte actora proceda de conformidad, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ejusdem, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33744ed876aa3715c8d0db40d30c97168aa12988d40c545e1ffbad6ffbde2393
Documento generado en 06/07/2021 08:23:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0588**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Lizbeth Yorlady Hernández Romero
Asunto	Acreditar envío comunicación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la manifestación de renuncia allegada por la profesional del derecho, y con el fin de cumplir con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la togada acredite que previamente comunicó su intención de renuncia a su poderdante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb56f74d2c9ddf60e1bdb2dc619b30359091e9090856199c28429abf1305ea24

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/07/2021
08:23:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0589**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jayson René Steffens Morales
Asunto	Acreditar envío comunicación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la manifestación de renuncia allegada por la profesional del derecho, y con el fin de cumplir con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la togada acredite que previamente comunicó su intención de renuncia a su poderdante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
849a799691b53a43981162a2049c43a4099ea4e56ef173d6874f7f02e4869a31

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/07/2021 08:23:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0601**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Gloria Mery Clavijo Reyes
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef9b89e043817e5254a41c5efb6365bcad1fe7d3a78e3d9948809fea500f18b1
Documento generado en 06/07/2021 08:23:49 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0605**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jhon Fredy López Castro
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora, que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a12c1578157dc76e38b8334f22a38057852cdffabe7a37c41ac72c61c0582153
Documento generado en 06/07/2021 08:23:52 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0606**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Guillermo Neira Ochoa
Asunto	Tiene en cuenta. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **WILSON GUILLERMO NEIRA OCHOA** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WILSON GUILLERMO NEIRA OCHOA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-221930** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77266cfc4a15c4f57620ad5698b4bd9fdc4acb8291d09bc74eb8177aa0820185
Documento generado en 06/07/2021 08:23:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0606**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Guillermo Neira Ochoa
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora, que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, comoquiera que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02df288ff687d51cbdc0206dc01fdfdcfbfab6e4c5f8199b315821afa499bf4a
Documento generado en 06/07/2021 08:23:58 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0640**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor Viviana Alfonso
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

43d95e15a5e2fd9d1b8d2c1eadb4842c93e4338532b84ead361ca9957a24e0a2

Documento generado en 06/07/2021 08:24:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0652**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Adelaida Cifuentes Rincón
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

9da187ef23aa214c09ded2ea0f8fefb3645d30cf86445670a4f16c7e1e128010

Documento generado en 06/07/2021 08:24:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0654**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Liliana Cardozo Uriza
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6547715284045c2ff867a8d23fdca731e552a137eb702b009a4b30b5231ede62

Documento generado en 06/07/2021 08:24:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0665**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Lucrecia Pérez Martínez y José Alexander Pedraza González
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

79e3dcd954af4bcd330ea0c2510f9334f42d7c86a8f72a21a8fb06682e14058b

Documento generado en 06/07/2021 08:24:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0667**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Pedro Pablo Gómez Huertas y Leydi Lorena González Mancera
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

996e78ab0bd1b7949d91eff9910a97c3d07b574810b282b94e30ef12f9fd8cc7

Documento generado en 06/07/2021 08:24:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0668**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Henry Alfredo Méndez Oidor
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2b8ca32df721bb37adef2029310c0158fc661f88b1129eae536dbe94b8001f5e

Documento generado en 06/07/2021 08:28:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0677**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leydi Norieth Rojas Puin
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 4 de mayo de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

dce3963c9d8f23b0996014698ebeb7224fdc0c59d5a60f2db2c5e7d70016b2f4

Documento generado en 06/07/2021 08:28:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0720**
Demandante	Jorge Andrés Cantor Ramos
Demandado	Javier Alfonso Vergara Salazar y personas indeterminadas
Asunto	Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con auto del 10 de marzo de 2021.

De otra parte, por ser procedente, diríjase el Oficio No. 658 del 13 de abril de 2021 en la forma solicitada por el apoderado judicial de la parte actora en su escrito allegado al correo institucional. Secretaría **OFICIE** de conformidad, y deje a disposición de la parte actora para su conocimiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41226acb49b3d5b9861c5f7dc0e0392aadba10a2c89d0245fdfe50356fec6cdb
Documento generado en 06/07/2021 08:28:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0016**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Hasbleydi Ruiz Chacón
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **HASBLEYDI RUIZ CHACÓN,** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

5cab285026121bd09583240b27b2e663f99383fc7cd5418d8eed807640568530

Documento generado en 06/07/2021 08:28:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Nulidad Absoluta de contrato de compraventa nuda propiedad con reserva de usufructo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0020**
Demandante	José Alcibiades Puentes Bohórquez
Demandado	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Asunto	Expedir copias. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., se **ORDENA** expedir, en favor del demandado, copia simple de toda la actuación obrante en el expediente de la referencia.

Ahora bien, como dicha actuación obra de manera virtual, por secretaría vincúlese el correo electrónico del demandado, para que pueda consultar la respectiva carpeta y proceda a descargar los documentos solicitados.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50bb05b296d177e3a949757bf32a58f978da1ea7639c058cdb8a3204d8cea221
Documento generado en 06/07/2021 08:28:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0028**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Olga Yaneth Bastidas Manrique
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OLGA YANETH BASTIDAS MANRIQUE,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda**.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3565e26b37d0e22b95d833e924b7c9a778c1a045898dc6eb11b4a2470801d61e
Documento generado en 06/07/2021 08:28:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Rendición de cuentas provocada
Exped. Nº	257544003002-**2021-0032**
Demandante	Luis Alfredo Osma Gutiérrez, Yeimmy Lilian Rojas Díaz, Julio James García Villalobos y Cipriano Díaz Díaz
Demandado	Fanny Stela Martín Orjuela, administradora y Representante Legal del Conjunto Agrupación Los Condominios de Tejares 1
Asunto	Rechaza demanda. Subsanación extemporánea

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

efc31852ee03c15aba69fbb924812a9903727110cca8f61cf5e819125600d890

Documento generado en 06/07/2021 08:28:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0045**
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Joseph Jean Marzan Pacheco y Keydis Johanna Angulo Medina
Asunto	Tiene por notificados demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la Secretaría del Juzgado remitió electrónicamente copia de los traslados a los demandados, conforme a lo solicitado por estos al correo institucional.

No obstante, revisada la documentación allegada por la parte actora, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que previamente los demandados **JOSEPH JEAN MARZAN PACHECO Y KEYDIS JOHANNA ANGULO MEDINA**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada frente al inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ff08e90a74b909fa4a237a7abdebf981b716d17f1b83150ba24a87a852110ed
Documento generado en 06/07/2021 08:28:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0065**
Demandante	Carol Dayana Rojas Sanabria
Demandado	Obdulia Escobar Vásquez, Matilde Vásquez de Roa, Hernando Vásquez Tarquino, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Agripina Vásquez Solórzano, María Claudia Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, María Tereza Vásquez de Briceño y personas indeterminadas
Asunto	Pone en conocimiento. Agrega a los autos. Designa curador.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, agréguense a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora al correo institucional. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de los demandados **OBDULIA ESCOBAR VÁSQUEZ, MATILDE VÁSQUEZ DE ROA, HERNANDO VÁSQUEZ TARQUINO, ROSA ELVIRA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, AGRIPINA VÁSQUEZ SOLÓRZANO, MARÍA CLAUDIA VÁSQUEZ BERNAL, LUIS EDUARDO VÁSQUEZ BERNAL, MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ BERNAL, MARÍA DEL**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑALOZA, MARÍA TEREZA VÁSQUEZ DE BRICEÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9637992c3aa9163f1c2659015eaed8c2cc358328b6542a3ef5162cde315a17ce
Documento generado en 06/07/2021 08:28:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0148**
Demandante	Martha Cecilia Solano Rubiano
Demandado	Fabio Alberto Bustos Cubillos y personas indeterminadas
Asunto	Pone en conocimiento. Designa curador.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con el que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad–Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO al Dr. JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita *(numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso)*. Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito *(Art. 49 del Código General del Proceso).*

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a89e8767318ba5134af52efabd16ccad2ab7d425daec8213e0f31c27f4af1752
Documento generado en 06/07/2021 08:28:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0277**
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	José Leonardo Mora Aguilar
Asunto	Admite. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el escrito anexo a la carpeta one drive téngase por subsanada en debida forma la solicitud, y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO W S.A.,** a través de apoderada judicial, contra **JOSÉ LEONARDO MORA AGUILAR**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WNV-721** de propiedad del señor **JOSÉ LEONARDO MORA AGUILAR,** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO W S.A.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **FRANCY MARCELA LÓPEZ DÍAZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4515f98284ea98edb5ca5ac3d5fbf92169321df28120f0f3d136074e08e3ca2d
Documento generado en 06/07/2021 08:27:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0290**
Demandante	Oscar Gabriel Jaimes Orejarena
Demandado	Víctor Eduardo Molina Rolón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **VÍCTOR EDUARDO MOLINA ROLÓN,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **escritura pública No. 6434 del 11 de diciembre de 2018 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá:**

1.1. Por la suma de **$40'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de enero de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo sobre el capital ordenado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, entre el 14 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con

cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-126107** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RAFAEL EDUARDO ZAPATA MONTOYA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55f320ef87e41f6a4b70faef5134b8fc048b284475a6a5308a9ee11b82d38411
Documento generado en 06/07/2021 08:27:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0291**
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Javier Alfonso Castañeda Reyes
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfad30772c996f183543a9f194b2b15980f462dc3fae86e9aa05730fc396e8ac

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/07/2021
08:27:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0306**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ginna Alexandra Cortes Vargas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GINNA ALEXANDRA CORTES VARGAS,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700466900102869:**

1.1. Por la suma de **$68'799.247,73** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,77% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$635.220,19** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de septiembre de 2020 y el 9 de abril de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **20,77% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'626.228,07** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-226678** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb40ae875849b7d58d86d27ff006c9d28f7f0cd6ae718f348d807e5b046f7be2
Documento generado en 06/07/2021 08:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0313**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Armando Solórzano Álvarez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIEGO ARMANDO SOLÓRZANO ÁLVAREZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 31487:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **268.237,69 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$73'655.387,46** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **20046,71 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1° de febrero de 2020 y el 1° de agosto de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$5'500.787,89** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-226871** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
468d515af0037ef063d0db6a235d0f68c0bdc77505e3d729b8d899309ae42080
Documento generado en 06/07/2021 08:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0318**
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Yeimi Yazmín Figueroa Herrán
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
735440c8536daf72d294aff3da890ffcb493114da78f2f2f5a50bcfe1e3915d6

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/07/2021 08:27:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0321**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Rosa Elvira León Bermúdez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **ROSA ELVIRA LEÓN BERMÚDEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 207419345988:**

1.1. Por la suma de **$30'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de marzo de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$5'169.724,83** pesos m/cte. por concepto de intereses, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2º. Contenido del **pagaré No. 7495000268:**

2.1. Por la suma de **$29'798.412,88** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de marzo de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **$3'344.573,72** pesos m/cte. por concepto de intereses, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b2e20dfe50f1f2bae2ee389e515426074054e3316f1ac3171c19074b2fc1e37d

Documento generado en 06/07/2021 08:27:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0323**
Demandante	Cartera Ejecutada Moviaval S.A.S.
Demandado	Willi Anderson Álvarez Roncancio
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

420581ef2cbb69078e191c52001f8a45b476825532001e63399940742 8534d4f

Documento generado en 06/07/2021 08:27:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0338**
Demandante	Resfin S.A.S.
Demandado	Jhonatan Velasco Camilo
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

afaa5e83ef1636a70bb22b7c1dcf1ea3dab1a0441a0e1c9ab22903e89dc4cabe

Documento generado en 06/07/2021 08:28:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0339**
Demandante	Resfin S.A.S.
Demandado	Yennifher Hernández Robayo
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

c4d2c22c4b4dc8da657f862644830a1d5255bb0280ed25158ee7e6a26ffc37fb

Documento generado en 06/07/2021 08:31:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0341**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Patiño Hurtado
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JORGE ELIECER PATIÑO HURTADO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 199200829540:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **237.090,4368 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$66'182.064,70** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **350,9732 UVR** por concepto de **una (1)** cuota vencida y no pagada entre el **3 de abril de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$97.614,08** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$538.201,41** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-16702** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9e4bd3aff7ed839ced452b85acecef86f68d74394953f01e41c04b28f3047bc
Documento generado en 06/07/2021 08:32:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0343**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	David Andrés Bernal Romero y Claudia Villalobos Pérez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DAVID ANDRÉS BERNAL ROMERO Y CLAUDIA VILLALOBOS PÉREZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1013641839:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **282.833,0353 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$77'863.708,35** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3946,7421 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero de 2020 y el 5 de noviembre de 2020,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'086.534,94** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'207.909,68** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-208107** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.,** sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
201f327e4b0971010d6ec1653998e1cfaace2671924d14f530a191ff85dd6f38
Documento generado en 06/07/2021 08:32:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0345**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Omar Ospina Orozco
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OMAR OSPINA OROZCO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 93418266:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **215.426,8160 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$59'312.474,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **12906,9408 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio y el 15 de noviembre de 2020,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$3'553.608,64** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'548.538,44** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-100321** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89eac09f3964f5c7219d0ad745dd3c959aa0f97258a1abde71d5861f01aaa56d
Documento generado en 06/07/2021 08:32:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0348**
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio
Demandado	Diego Armando Capera Ortiz
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35a0686cde777fc0b276eed3193e70395ce854a9f7254acee98dabf6ea308d5c

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/07/2021
08:32:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0349**
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Audonias Lozano Rivera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **AUDONIAS LOZANO RIVERA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1759600200781:**

1.1. Por la suma de **$55'616.707,47** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,40% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'806.604,89** por concepto de veinticuatro **(24)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **18 de mayo de 2019 y el 18 de abril de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,40% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$12'881.940,**[81] por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-125917** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21ea641b43f1c406ac2313ce604ac1a12b4a135279f619e25479d4b3201663a1
Documento generado en 06/07/2021 08:32:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0352**
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Nancy Consuelo Collazos Tibocha
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d57949a3812f41c585af8ec9002135ec616ef3f3823e85ef968c20873aff bf88

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/07/2021
08:32:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0356**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jhon Sebastián Suárez Zamora
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

dfeae9ad92dbac968d1231d5a6e4657fdf9e3d067c18987d25d64c3cc0055f4b

Documento generado en 06/07/2021 08:32:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0359**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Andrés David Pérez Barrera
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
793190b015aa62ed28dcfd175ff51dad6ae18cdfb556d3f7cdbde1246788dd8a

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/07/2021 08:32:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0362**
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado	Yan Carlos Hernández Miranda
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

15f085386ddccb9409431b2138311c8f9fbd78ab81779a72874147e143645a80

Documento generado en 06/07/2021 08:32:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0368**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Edgar Ramírez Falla
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **EDGAR RAMÍREZ FALLA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 20756114981:**

1.1. Por la suma de **$58'380.554,27** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (7 de abril de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$9'177.199,62** pesos m/cte. por concepto de intereses, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec69dad1955babafaf7219d3e3c603e695a1776be4a230ba42a425686d474b3e
Documento generado en 06/07/2021 08:32:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0373**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jhon Alexander Carlosama Mosquera
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.,** a través de apoderada judicial, contra **JHON ALEXANDER CARLOSAMA MOSQUERA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **TUT82E** de propiedad del señor **JHON ALEXANDER CARLOSAMA MOSQUERA,** y su **ENTREGA** en favor de **MOVIAVAL S.A.S.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe9cb5740347c0354bfea6599cdc7d6ab7a5b29e6adca7b749131d74a81484f4
Documento generado en 06/07/2021 08:31:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0381**
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado	Mauricio Quiñonez Ortiz
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

12b3033728dd839fc9a6b817af1e800f97c6aa8af0aac71c4c6b2e178ead6107

Documento generado en 06/07/2021 08:31:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0383**
Demandante	Luis Alberto Najar Molina
Demandado	Jesús Efrén Garzón Moreno
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JESÚS EFRÉN GARZÓN MORENO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **LUIS ALBERTO NAJAR MOLINA,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **letra de cambio No. 1:**

1.1. Por la suma de **$25'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 10 de julio de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo sobre el capital ordenado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, entre el 9 de mayo de 2017 y el 9 de julio de 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con

cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-10690** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ANGEL HERNÁNDEZ MESA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce2670d8e8996de640cd998e8fdea5362bd0036f2001df582cb393b8e2de3589
Documento generado en 06/07/2021 08:31:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0384**
Demandante	Tiberio Hernández Galeano
Demandado	Ismael Eleazar Romero Gutiérrez
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
400be0719551249ecfd1101942d4e10b5ac42e753f3a9dc094e095e3850edc2a

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/07/2021
08:31:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0386**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zendy Larrarte Cadavid y Javier Andrés Ramírez Lizarazo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ZENDY LARRARTE CADAVID Y JAVIER ANDRÉS RAMÍREZ LIZARAZO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 2273 320153922:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **131228,8499 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$36'636.442,75** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6154,42169 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de diciembre de 2020 y el 23 de abril de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'784.698,78** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'586.342,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-133742** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA,** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa69f64fd11e1baa2c27dc5abdf2579e5913830c7e77de3f340ff614f36592c9
Documento generado en 06/07/2021 08:31:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0387**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Iván Alberto Acuña Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

38d064ab59ed57565e678b2761cd108b55dfb5dd14eee3587ac12d069ca05af8

Documento generado en 06/07/2021 08:31:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0388**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jhon Carlos Bolívar González
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

17457458fc9b304c3cba6ceaeba6e0a7cfaadd98de2b1f97176a0267440ca8f1

Documento generado en 06/07/2021 08:31:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0389**
Demandante	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Demandado	Elbercio Guerrero Ariza
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma y como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.,** a través de apoderada judicial, contra **ELBERCIO GUERRERO ARIZA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JMT861** de propiedad del señor **ELBERCIO GUERRERO ARIZA,** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud**.** El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a97c528b1420eab149fc592d44b5ad8095cec7e6067e04253ea741fe7a666528
Documento generado en 06/07/2021 08:31:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0395**
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Ancizar Vargas Arias
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado **ANCIZAR VARGAS ARIAS,** como empleado de la empresa **MANGUERAS FLEXICAR S.A.S.** Ofíciese a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida sociedad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$74'000.000,00.**

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **ANCIZAR VARGAS ARIAS**, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **$74'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e53204e2387d98a6f7b9712e8191bf99036a9e1c2920158cbe0f20aa0dc7c9b6
Documento generado en 06/07/2021 08:31:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0395**
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Ancizar Vargas Arias
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **ANCIZAR VARGAS ARIAS,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 2457774:**

1.1. Por la suma de **$24'602.785,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (21 de abril de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'873.901,00** pesos m/cte. por concepto de intereses, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2º. Contenido del **pagaré No. 5229732010472001:**

2.1. Por la suma de **$11'600.414,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc76efcfdaabb4d2ad387a082fd7ba3ede7a478e621fd83b5c1de536dbb62e22
Documento generado en 06/07/2021 08:35:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0396**
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado	Carlos Alberto Jiménez Lozano
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

827b07b0b186f3f806d527896f4be2111d69c2e9ebd8ab247cff791ac3a7fa9f

Documento generado en 06/07/2021 08:35:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0398**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Germán Peñaloza Pulido y Elsa Inés Munevar Pulido
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GERMÁN PEÑALOZA PULIDO Y ELSA INÉS MUNEVAR PULIDO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05178:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **129706,89 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$35'805.734,^{95}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **21689,81 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de octubre de 2019 y el 25 de julio de 2020,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$5'903.368,^{5}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-132692** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8d0d26134a06bcd3329df50a072848938a94879350306e2f73e46f1554da9ca
Documento generado en 06/07/2021 08:36:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0400**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Milena Gamba González
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 9 de junio de 2021. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 2° de dicho proveído.

En efecto, la apoderada judicial menciona que, con el memorial, anexó la documentación que acreditaba las formalidades exigidas frente al poder otorgado. No obstante, al revisarlo, se observa que no fue allegado con el mismo.

Así las cosas, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numeral 2° del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a12705d875c9cb525a70f45b8d4d8b0562fb4f2064d5f73e2eeb87a2be9a2a7
Documento generado en 06/07/2021 08:36:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0407**
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Sandra Milena Bohórquez Alarcón
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 9 de junio de 2021. Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 2° de dicho proveído.

En efecto, la apoderada judicial menciona que dio cumplimiento a lo requerido en dicho numeral, pero revisado en lo pertinente, no se observa que así lo haya efectuado, sin mencionar las razones que la llevaron a tal omisión.

Así las cosas, como la parte actora no atendió en debida y legal forma lo requerido en el numeral 2° del auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88d79eb9a14ba332d78bdcdf5df77ab8267a60a6850bfd0ec5f0fce7c0eff333
Documento generado en 06/07/2021 08:36:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0412**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Liseth Adriana Devia Carreño y Guillermo Andrés Carrascal
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LISETH ADRIANA DEVIA CARREÑO Y GUILLERMO ANDRÉS CARRASCAL,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200131106:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **119206,2783 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$33'481.753,47** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4353,81798 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de octubre de 2020 y el 15 de mayo de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'201.614,58** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'154.131,67** pesos m/cte. por concepto de intereses, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-160776** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eadbf5033a49a371c0514a493c64cb79f2f00db66be96eee003bd973f911812e
Documento generado en 06/07/2021 08:36:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0414**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Paula Julieth Falla Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

eeed6dcc96aed98d54bd6ec9bd298fee69ae2b61377f0ed9866cc938cb26a748

Documento generado en 06/07/2021 08:36:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0486**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Cesar Martínez Cabrera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CESAR MARTÍNEZ CABRERA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132208683480:**

1.1. Por la suma de **$52'211.733.,56** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,62% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'999.042,22** por concepto de once **(11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de julio de 2020 y el 16 de mayo de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **20,62% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196562** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

73911d39f3cb4eb6959e30b27ed578d23b38393639b93f17446b2597296ba451

Documento generado en 06/07/2021 08:35:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0487**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jeanine Roa Gutiérrez y Yenifer Murcia Segura
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JEANINE ROA GUTIÉRREZ Y YENIFER MURCIA SEGURA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132209152453 (certificado DECEVAL No. 0002728831):**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **188321,1084 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$53'034.896,^{38}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4517,7909 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de julio de 2020 y el 30 de mayo de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'272.398,^{06}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$4'447.899,48** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-215570** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61d66a72aba893ed831b055a47500c7c1f3ac0ada81dd376cdc0c585908bf7b3
Documento generado en 06/07/2021 08:35:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0488**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	John Alexander peñuela Benavides
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese copia digital de la escritura pública No. 3100 del 25 de septiembre de 2019, contentiva de la garantía real que se pretende efectivizar, que cuente con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970. Lo anterior, ya que la aportada luce ininteligible, al punto que no se pueden identificar sus especificaciones.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a52844f292e6c9ea9c219fd188560fdc302d65bd70729c72815dd4fcdc723e34
Documento generado en 06/07/2021 08:35:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0489**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Gloria Yanet Flórez López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GLORIA YANET FLÓREZ LÓPEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132207536435 (certificado DECEVAL No. 0002728751):**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **162.932,5838 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$45'815.387,^{99}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,63% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6333,8646 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de julio de 2020 y el 27 de mayo de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'781.033,^{95}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,63% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-152723** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
246b69ab1bf2255feb742c1273e892ccc7e16163d45fcdfb9327d5d47e46eadc
Documento generado en 06/07/2021 08:35:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0490**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Michael Romero Gallo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MICHAEL ROMERO GALLO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800144855:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **134335,3251 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$37'817.100,07** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7148,5766 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de septiembre de 2020 y el 28 de mayo de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$2'012.415,10** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'994.218,22** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-172506** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4124df8a6dd1bad2dc30e863e24678cf8e5964f1e04aabac1b88792c3dd53475
Documento generado en 06/07/2021 08:35:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0491**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Álvaro Ernesto Montealegre Ochoa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ÁLVARO ERNESTO MONTEALEGRE OCHOA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700323006159444:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **228707,5738 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$64'384.086,62** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2844,6023 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de septiembre de 2020 y el 28 de mayo de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$800.791,67** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'664.565,24** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-165790** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5a37f679f1cb1816f0cc824935028f1a6e1b9d4cb900bf464896ee8ef29171a
Documento generado en 06/07/2021 08:35:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0492**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Belquiz Miriam Blanco Gil
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **BELQUIZ MIRIAM BLANCO GIL,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700009500329753:**

1.1. Por la suma de **$65'801.041,^{88}** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **23,29% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'502.197,^{95}** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de septiembre de 2020 y el 26 de mayo de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **23,29% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$6'252.801,12** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-181053** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d32c1c8f2a9dba061629d4b8792a998e14e95c2f063e0665bc00da9d16bf9fa8
Documento generado en 06/07/2021 08:35:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0493**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Giovanny Vargas Lozano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ GIOVANNY VARGAS LOZANO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700002300247556:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **170256,4067 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$47'929.340,75** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6009,9734 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de septiembre de 2020 y el 26 de mayo de 2021,** relacionada en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'691.883,84** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'487.570,95** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-182476** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08757b398c22a6972ec1a1a1b0efea979bc5e81890db07f5fda0e61e09951945
Documento generado en 06/07/2021 08:35:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0494**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jady Jasbleidy Suárez Mahecha
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JADY JASBLEIDY SUÁREZ MAHECHA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700001300258993:**

1.1. Por la suma de **$63'099.737,^{92}** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21,69% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$791.667,^{47}** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de septiembre de 2020 y el 24 de mayo de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **21,69% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$5'685.331,63** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-138142** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d68b0f70b6e86b106f90ea8256122702c7dee5edb5ade77b7aa0fe330d2a5d20
Documento generado en 06/07/2021 08:35:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., siete (7) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0495**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Pablo Cáceres
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **PEDRO PABLO CÁCERES,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700456800220440:**

1.1. Por la suma de **$38'211.727,81** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **22,18% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$472.623,13** por concepto de siete **(7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de noviembre de 2020 y el 26 de mayo de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **22,18% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'782.376,08** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-216787** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE JULIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **023**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
306309964e27b629baf7833d909bdbec638cfee8430d230cccd072a739b3f1a9
Documento generado en 06/07/2021 08:35:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica